

**REFORMA Y TEXTO FINAL DEL ACUERDO PRIVADO DE REORGANIZACION
EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD TECNICAS ELECTRICAS APLICADAS
S.A.–“TECNA S.A.” NIT: 860.080.005-9**

El presente acuerdo se celebra entre los acreedores externos e internos de la sociedad TECNICAS ELECTRICAS APLICADAS S.A. (en adelante TECNA S.A.) y con el fin de solucionar las dificultades que la llevaron a solicitar la reorganización económica, y en especial para satisfacer las obligaciones contraídas con sus acreedores, proteger el empleo, regular el funcionamiento de la empresa y crear las condiciones para su reactivación.

ANTECEDENTES

La sociedad **TECNICAS ELECTRICAS APLICADAS S.A. TECNA S.A.**, con NIT: **860.080.005-9** fue constituida por escritura pública No. 1247 del 8 de marzo de 1.979 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, como sociedad limitada y transformada en sociedad anónima, mediante la escritura 2483 del 8 de mayo de 1995 de la notaría 9 de Bogotá, aclarada mediante la escritura pública 3676 del 6 de julio de 1995 de la Notaría 9 de Bogotá, matriculada en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. 00115956.

ACUERDO INICIAL DE REORGANIZACION

1. TECNA S.A., en los términos del artículo 84 de la ley 1116 de 2006 y del Decreto Reglamentario 1730 de 2009, a partir del treinta (30) de abril de 2014, dio inicio a las negociaciones para la celebración de un Acuerdo Privado Extrajudicial de Reorganización Empresarial, informando a la totalidad de los acreedores mediante comunicación escrita, con correo personal, correo certificado y correo electrónico.
2. Comunicados todos los acreedores, varios de ellos iniciaron y continuaron actividades de cobro ejecutivo de sus obligaciones, así:

JUZGADO: 6 CIVIL DEL CIRCUITO
RADICADO: 11001400301920140037000
RADICADO: 11001310300620140044400
DEMANDANTE: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A
DEMANDADO: TECNA S.A.
FECHA DE RADICACION: 9 DE JULIO DE 2014
CLASE DE PROCESO: RESTITUCION

RADICADO: 1100140030062014-00490-00
JUZGADO: 6 CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A
DEMANDADO: TECNA S.A.
FECHA DE RADICACION: 23 DE JULIO DE 2014
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO: 5 CIVIL DEL CIRCUITO
RADICADO: 11001310300520140047800
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
FECHA DE RADICACION: 10 DE JULIO DE 2014

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO: 27 CIVIL MUNICIPAL

RADICADO: 11001400302720140058200

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA

DEMANDADO: TECNA S.A.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

FECHA DE RADICACION: 22 DE AGOSTO DE 2014

ACTO: MANDAMIENTO DE PAGO

ENTIDAD: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

FECHA DEL MANDAMIENTO 21 DE AGOSTO DE 2014

FECHA DE NOTIFICACION: 28 DE AGOSTO DE 2014

3. Los procesos del BANCO DE BOGOTA y LEASING CORFICOLOMBIANA tienen pedidas y decretadas medidas cautelares. La DIAN anunció medidas cautelares una vez en firme el mandamiento de pago. Todas las acciones judiciales incluyen medidas cautelares de embargo y secuestro, y todas son posteriores al 30 de abril y al 27 de mayo de 2014, fecha del corte de acreencias y del aviso de inicio de las negociaciones.
4. Por estas circunstancias, en los términos del artículo 21 parágrafo del decreto 1730 de 2009, se solicitó ante la Superintendencia de Sociedades la apertura del Proceso de Validación del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización de la sociedad TECNA S.A., en vista de las dificultades para la negociación privada por las múltiples actuaciones en contra de esa sociedad, el cual fue abierto mediante Auto 400-013235 del 15/9/2014, cuyo aviso del inicio del proceso fue fijado por 5 días a partir del 19 de septiembre y desfijado el 25 de septiembre.
5. La Superintendencia de Sociedades mediante providencia de fecha enero 20 de 2015 No. 430-001272, radicado 2015-01-012180, validó el acuerdo de reestructuración y el mismo comenzó su ejecución.
6. El plazo inicial aprobado fue de ocho (8) años, un año de gracia (12 meses) y siete años de pagos (84 meses), contados a partir de la fecha de providencia de autorización del acuerdo que fue el 20 de enero de 2015.
7. La empresa sufrió el efecto de la caída de los precios del petróleo, su mercado principal, y logró operar atendiendo los gastos post, mediante una drástica reducción de costos y gastos que comportó la reducción de planta de personal y la suspensión de líneas de producción, tales como las cajas a prueba de explosión para la industria petrolera.
8. A pesar de la gravísima contracción económica, la empresa transitó el primer año, que era de gracia justo en el año más grave de la crisis, 2015, y logró pagar obligaciones laborales todas, salvo dos que tiene su propia explicación, y logró pagar una pequeña porción de obligaciones fiscales.

REFORMA DEL ACUERDO DE REORGANIZACION

1. Indevidas aplicaciones de las compensaciones tramitadas y solicitadas ante la DIAN impidieron hacer los pagos cumplidos de obligaciones post y parte

- de las obligaciones del acuerdo, todo lo cual quedó documentado ante ese acreedor y ante la Superintendencia de Sociedades y el Comité de Acreedores.
2. El Comité de acreedores de fecha 19 de mayo de 2017 decidió convocar a los acreedores a una reforma del Acuerdo, a petición expresa de la empresa a través de su representante legal, todo lo cual fue comunicado a la Superintendencia de Sociedades, a quien se le solicitó instrucciones para proceder.
 3. Mediante radicado 2017-01-328788 del 15 de junio de 2017, oficio 425-119240, la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución, doctora BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ, dio instrucciones para proceder con los trámites de la reforma.
 4. Una vez hecho esto se procedió por parte de la empresa a preparar el informe sobre las necesidades de la reforma, el fundamento de ello, y la propuesta de pago con sus proyecciones, que fueron presentadas a los acreedores a través del comité junto con la petición de voto.
 5. La reforma fue votada en los términos de los 24, 31 y 32 de la ley 1116 de 2006, y presentada ante la Superintendencia de Sociedades para el control de legalidad y trámite en la audiencia correspondiente para ser validada.
 6. La superintendencia de Sociedades adelantó la audiencia de confirmación de la reforma del acuerdo los días 27 de febrero y 15 de marzo de 2018, y aprobó dicha reforma, lo que se contiene en el Acta 425-000535, radicado 2018-01-096311 del 16/3/2018.

SEGUNDA REFORMA DEL ACUERDO DE REORGANIZACION

Las razones de esta son como siguen:

1. La disminución actual del flujo de caja disponible de TECNA S.A y por ende, el desfase frente a las proyecciones presentadas, se debe en gran parte a un factor totalmente externo y a un movimiento completamente inesperado y sorpresivo de la economía a nivel mundial. A principios del año 2020 la economía colombiana mantenía el buen dinamismo con el que cerró el año 2019 (crecimiento del PIB de 3,4%), de hecho, durante los dos primeros meses del año la economía logró alcanzar tasas de crecimiento cercanas al 4%. Sin embargo, este dinamismo se disipó rápidamente a partir del mes de marzo cuando la OMS declaró formalmente el estado de emergencia a nivel mundial como respuesta a la pandemia de COVID-19. Esto llevó a la mayoría de los países a declarar cuarentenas obligatorias, generando una crisis a nivel internacional solo equiparable con la vivida en 1930 (la Gran Depresión). Para enfrentar la pandemia a nivel nacional, el 20 de marzo de 2020 el presidente Iván Duque declaró la cuarentena obligatoria en todo el territorio colombiano que se extendió por más de 6 meses, generando una parálisis casi total del aparato productivo y económico del país. La compañía no fue ajena a esta realidad y debió enfrentarse a un estancamiento de su producción y a una desaceleración del dinamismo con el que se venía en senda de recuperación.

2. Esta situación está creando un fenómeno en el flujo normal de operación de la compañía ya que, debido a la escasez de productos a todo nivel, el tiempo de producción se ha extendido haciendo que el ciclo de cartera en días se alargue de manera impresionante, siendo esto una de las causas del nivel tan bajo de liquidez que se tiene en la actualidad. Así mismo, y no menos importante, los incrementos de los precios de las materias primas, insumos y mano de obra ha causado que el margen bruto de rentabilidad de la Compañía se reduzca de manera importante, lo cual aprieta aún más el flujo de caja libre de TECNA, situación que se puede observar en el siguiente cuadro que muestra le evolución de este indicador en la organización.

| | AÑO 2019 | AÑO 2020 | AÑO 2021 | JUNIO 2022 |
|-------------------|----------|----------|----------|------------|
| MARGEN BRUTO | 32,29% | 31,50% | 30,62% | 23,74% |
| RENTABILIDAD NETA | 0,60% | -1,59% | 1,00% | -0,58% |

3. Esta situación ha llevado a que la compañía tenga que acudir a métodos de financiación de obligaciones a unas tasas de interés altas con entidades gubernamentales como la DIAN. Debido al escaso flujo de caja y dado que los recursos se están priorizando para la consecución de materias primas que nos permitan fabricar los productos para cumplir con los pedidos, facturar y así poder recaudar dinero que nos haga viable la operación de TECNA, las obligación de impuestos tales como IVA se han tenido que incumplir y estamos a la espera de una respuesta por parte de la DIAN sobre una solicitud de facilidad de pago por varias obligaciones, las cuales se exponen a continuación.

IVAS POR PAGAR – FACILIDAD DE PAGO CON LA DIAN

| | |
|-----------------|-------------|
| BIMESTRE 4-2021 | 120.635.000 |
| BIMESTRE 5-2021 | 101.917.000 |
| BIMESTRE 6-2021 | 275.113.000 |
| BIMESTRE 1-2022 | 93.632.000 |
| BIMESTRE 2-2022 | 59.016.000 |

4. El acceder a esta financiación con la DIAN nos lleva a efectuar compromisos de pago mensuales por \$64 millones de pesos, por un periodo de 12 meses cifra a la que está obligada TECNA, aun a expensas de extender los pagos a los proveedores a 45 y 60 días, negociado todo con ellos, en atención a que la compañía carece de bienes inmuebles que permitan obtener una facilidad de pago más allá de 12 meses. Los pagos conforme el acuerdo vigente, son de más o menos 440 millones al año, en cuotas trimestrales de 110 millones, y esta facilidad nos obliga a un pago de mínimo 800 millones año, pesada carga que la compañía debe atender.
5. TECNA venía adelantando conversaciones con posibles inversionistas, cuyas negociaciones apuntaban al pago del acuerdo para ser capitalizado, lo que liberaba la caja de la compañía que permitía pagar las deudas por IVA vencidas y pendientes. Esto llegó hasta la búsqueda de los acreedores del acuerdo, pero se detuvo, indefinidamente por el resultado de las elecciones presidenciales, y a la fecha no se han retomado.

Los inversionistas optaron por no continuar con las negociaciones y se suspendió toda conversación al respecto.

6. Es muy relevante para la discusión de esta reforma la responsabilidad y compromiso de índole social que tiene TECNA como empleador. A la fecha, la compañía cuenta con una fuerza laboral de 103 personas, la mayoría de los cuales ocupan cargos de tipo operativo y que por ende dependen al 100% del salario recibido en contraprestación a las labores realizadas. Para la compañía, contribuir en la disminución del indicador de desempleo en el país es una de sus razones de ser, puesto que estamos convencidos de que la falta de puestos de trabajo puede tener profundos efectos tanto en el individuo como en la sociedad en la que vive, lo que tiene repercusión directa en la economía del país. Es evidente que el aumento del desempleo provoca una disminución de los ingresos de las familias, por lo que éstas tienen que reducir su nivel de vida. Las consecuencias de este hecho no son sólo económicas, sino también sociales, y se agravan por el hecho de que la falta de trabajo suele afectar con mayor intensidad a los sectores más débiles de la sociedad. En numerosas ocasiones, el pensamiento económico dominante cita a la inflación como el principal enemigo de las clases humildes, pero, si bien es cierto que el aumento de precios es especialmente negativo para las familias con menores ingresos, son mucho peores los efectos que tienen sobre ellos la falta de un empleo o la precariedad laboral. Estamos convencidos de que el cierre o liquidación de las empresas, las cuales son el sustento de la economía de una región, trae como consecuencia la pérdida de empleos que, a su vez, se traduce en menor consumo y por lo tanto en el deterioro del nivel de vida de la población.
7. TECNA ha pagado 1.657 millones de pesos de las deudas del acuerdo desde su celebración, lo que pone en evidencia no solo su disposición para cancelar las obligaciones, sino de la capacidad de la compañía para operar, mantener corriente sus obligaciones, pagar la facilidad de pago de la DIAN y pagar las deudas pendientes del acuerdo.
8. TECNA presentó la propuesta de reforma al Comité de Acreedores en reunión del 19 de agosto de 2022, y el acta respectiva fue remitida a la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento de las obligaciones que se tiene bajo el régimen de insolvencia.
9. La Superintendencia de Sociedades, Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C, mediante oficio 425-203583, radicado 2022-01-669929 del 8/9/2022, instruyó a TECNA respecto de los documentos que deben ser radicados ante ese despacho, a fin de que el mismo conozca de la reforma y pueda citarse a la audiencia donde se debata la misma y su validación.

DEFINICIONES

Para una mejor interpretación de este acuerdo se presentan las siguientes definiciones:

LA DEUDORA: Para los efectos del presente acuerdo, la deudora es TECNA S.A. y se conocerá indistintamente en el presente documento como **TECNA S.A.** o **LA DEUDORA.**

ACUERDO: Es la convención celebrada por los acreedores internos y externos que le permitirá a **LA DEUDORA** corregir las deficiencias que se presentan en su capacidad de operación, atender sus obligaciones pecuniarias y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.

OBJETO DEL ACUERDO: Tiene por finalidad la reorganización de la totalidad de las obligaciones contraídas a cargo de **TECNA S.A.**, para lo cual se hace necesario que esa compañía asuma los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mantener y/o mejorar las condiciones financieras, la estructura administrativa, la capacidad de pago necesaria para atender debidamente sus obligaciones financieras, comerciales, fiscales y laborales y a la vez establecer los mecanismos necesarios para obtener su viabilidad.

INTERES DEL ACUERDO: Es la suma que se reconoce por ese concepto a los acreedores externos, no vinculados, que se liquidan anualmente con el IPC de los 12 meses anteriores al inicio de cada período de causación, se pagan junto con el capital, y se reconoce a la totalidad de las obligaciones desde el vencimiento de estas hasta la fecha efectiva de pago, salvo aquellas obligaciones con acreedores vinculados a **TECNA**.

PERIODO DE GRACIA. Periodo de tiempo en el cual no se generan pagos, y que es de dieciocho (18) meses desde la fecha de validación.

DIA DE PAGO: Si el día previsto para el pago de obligaciones reguladas en este acuerdo fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

ACREEDOR: Es la persona natural o jurídica, de derecho público o privado, reconocida como acreedora en la graduación y calificación de créditos realizada por **TECNA S.A.**, de conformidad en los términos de los artículos 31 parágrafo 1 inciso 3, 46, 84 de la ley 1116 de 2006 1074 de 2015 o sus cesionarios o subrogatarios parciales o totales, todos los cuales constan en la graduación y calificación de créditos con las modificaciones ordenadas en la audiencia de confirmación de la reforma.

ACREENCIA: Es el valor del crédito causado, contabilizado y reconocido por **TECNA S.A.** a 30 de abril de 2014; calificado y clasificado de conformidad con la ley, descontados los pagos efectuados durante la ejecución inicial del acuerdo y su reforma.

TÉRMINO O VIGENCIA DEL ACUERDO: Se refiere al periodo de tiempo que dura el acuerdo de reorganización de pasivos reformado. Para efectos de este documento el acuerdo va del 30 de septiembre de 2022 al 30 de diciembre de 2029. En todo caso comienza a regir a partir de la fecha de la providencia de validación de la reforma y a partir del ahí se cuentan los plazos de gracia y pagos. 7 años y 3 meses.

PROYECCIONES: Son las estimaciones económicas que definen el comportamiento de los ingresos y egresos operacionales y no operacionales de **TECNA S.A.** en un periodo de tiempo previsto de siete (7) años y tres (3) meses contados a partir del 30 de septiembre de 2022.

FLUJO DE CAJA PROYECTADO: Es un estado financiero en el cual se muestra el comportamiento de los ingresos operacionales, descontando de ellos los egresos operacionales y mide la capacidad de generación de efectivo o de caja

que puede disponer TECNA S.A. con base en los supuestos económicos que incorporan las proyecciones.

EXCEDENTES DE CAJA: Son los recursos generados internamente y que se contemplan dentro del flujo de caja, que permiten una "liquidez" aparente en las proyecciones y se pueden destinar para el pago anticipado de capital previa autorización de EL COMITÉ DE ACREEDORES, previa provisión para el pago de las obligaciones futuras del acuerdo.

CAPITULO I DE LOS SUSCRIPTORES DEL ACUERDO

ARTICULO 1. LA DEUDORA. Es la sociedad TECNA S.A., domiciliada en Bogotá D.C., matriculada en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. 00115956.

ARTÍCULO 2. ACREEDORES. Son acreedores internos y externos de TECNA S.A., las personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, a las cuales les fueron reconocidas sus acreencias y derechos de voto o sus cesionarios o subrogatarios parciales o totales, conforme el listado que se adjunta en cumplimiento de la ley.

ARTICULO 3. CLASES DE ACREEDORES. Para los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, **TECNA S.A.**, tiene acreedores de las siguientes clases:

- a. Laborales
- b. Instituciones Financieras
- c. Acreedores Internos
- d. Demás Acreedores Externos

PARAGRAFO: De conformidad con el artículo citado, quienes actúan como apoderados o representantes legales y suscriben el presente acuerdo, están facultados para obligar a sus representados.

ARTICULO 4. ACREENCIAS Y DETERMINACION DE VOTOS. - La calificación y graduación de acreencias y de derecho de voto fue realizada por la compañía y suscrita por el contador, representante legal y revisor fiscal, descontados los pagos efectuados durante la vigencia del acuerdo inicial y su reforma

PARAGRAFO: Una vez la reforma del acuerdo sea autorizada, validada o aprobada por la Superintendencia de Sociedades, las acreencias aquí reconocidas no podrán ser exigibles a la sociedad TECNA S.A. mediante otro mecanismo legal mientras esté cumpliendo con lo convenido en este Acuerdo. Independientemente del voto individual de cada acreedor; bastará la aprobación de la mayoría de los acreedores y será de obligatorio cumplimiento para los ausentes y los disidentes. Los acreedores conservan su derecho de continuar o iniciar acciones en contra de los garantes de las obligaciones materia del presente acuerdo, en los términos del artículo 70 de la ley 1116 de 2006 y su parágrafo, por lo que los mismos hacen expresa reserva de solidaridad.

ARTICULO 5. SUSCRIPTORES DEL ACUERDO. Suscriben este Acuerdo de reorganización a favor de **TECNA S.A.**, en el marco de la Ley 1116 de 2006, en la calidad jurídica que se especifica en cada caso, las siguientes personas:

- a) La empresa por intermedio de su representante legal.
- b) Los acreedores externos directamente o a través de representante o apoderados.
- c) Los acreedores internos.

Los acreedores internos y externos firman este Acuerdo como partes. La empresa lo suscribe en cuanto se obliga en los términos acordados por las mismas partes.

CAPITULO II SOLUCION DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 6. OBLIGACIONES. Las obligaciones a cargo de TECNA S.A., que se solucionarán por este acuerdo reformado son todas las existentes a 30 de abril de 2014, fecha de inicio de las negociaciones, que obran en el listado de acreedores, acreencias, votos y porcentajes y en el listado de graduación de créditos conforme prelación legal, que se anexan al presente acuerdo, descontados los pagos efectuados durante la vigencia del acuerdo inicial y su reforma.

El monto de las obligaciones a septiembre 30 de 2022 que serán canceladas en los términos del presente acuerdo asciende a TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES, NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.437.924.856).

ARTICULO 7. CREDITOS NUEVOS. Las obligaciones contraídas por **TECNA S.A.**, con sus acreedores con posterioridad al inicio de las negociaciones, esto es a partir del día 30 de abril de 2.014, incluyendo contratos de mutuo acuerdo, se han pagado y se pagarán preferencialmente y no están sujetos a los plazos que en el ACUERDO se pactan para la cancelación del pasivo reestructurado.

ARTICULO 8. ACREENCIAS LABORALES. La única acreencia laboral es la que se tiene con el vinculado ALBERTO PADILLA NAVAS, y que se paga una vez se termine de cancelar el pasivo externo.

ARTICULO 9. PAGO DE ACREENCIAS RECONOCIDAS: Los acreedores que aparecen identificados en la calificación y graduación de créditos, se les pagará en los siete (7) y tres (3) meses siguientes a la fecha de autorización de la reforma del acuerdo en los siguientes términos:

PLAZO: Siete (7) años y tres (3) meses.

Período de Gracia: Dieciocho meses (18 meses).

PLAZO PARA PAGOS. Cinco (5) años y nueve (9) meses para el pago de capital.

Los plazos de gracia y pagos comienzan a correr a partir de la fecha de autorización de la reforma del Acuerdo por parte de la Superintendencia de Sociedades.

En el presente acuerdo se tienen acreencias laborales vinculados, proveedores y quirografarios, en los términos de la prelación legal de pagos del Código Civil.

INTERES DEL ACUERDO: Es la suma que se reconoce por ese concepto a los acreedores externos, no vinculados, que se liquidan anualmente con el IPC de los 12 meses anteriores al inicio de cada período de causación, se pagan junto con el

capital, y se reconoce a la totalidad de las obligaciones desde el vencimiento de estas hasta la fecha efectiva de pago, salvo aquellas obligaciones con acreedores vinculados a TECNA.

Modalidad de Pago: Trimestre vencido.

El presente acuerdo tiene acreedores de la quinta clase, que es la única pendiente de pagar, antes que los vinculados.

DIAS DE PAGO: Los pagos se harán en las oficinas de la deudora en las fechas establecidas en este acuerdo y se corren para el siguiente día hábil en caso de que correspondan a día de descanso, festivo o feriado, o pago por medios digitales en caso de que el acreedor así lo permita.

Fechas prevista de inicio de pagos:

QUINTA CLASE: Junio 30 de 2024.

ARTICULO 10. PAGOS DE PRIMERA CLASE.

El acreedor laboral que es accionista de la empresa, **ALBERTO PADILLA NAVAS**, con una acreencia laboral de **\$86.973.981**, acepta que las deudas para con él mismo sean canceladas una vez se pague el pasivo del acuerdo, renunciando a la prelación para el pago, pero no a la naturaleza laboral de su acreencia, como muestra de voluntad frente a los demás acreedores. En el evento de que la sociedad pase a liquidación judicial, se recobra para el mismo la prelación para el pago.

2. FISCALES:

No se tiene deuda en el acuerdo con esta clase de acreedores, la cual ya fue cancelada.

ARTICULO 11. PAGOS DE CUARTA CLASE.

CUARTA CLASE: ACREEDORES PROVEEDORES y SUS CESIONARIOS.

La deuda con esta clase ya fue cancelada en su totalidad.

QUINTA CLASE: \$3.437.924.856

Esta deuda es básicamente la que se tiene con los acreedores que no tienen ni prelación ni garantía y por lo tanto corresponde a esta clase, de acuerdo a la prelación legal de créditos del Código Civil.

Este valor incluye lo que se le adeuda a los vinculados, a quienes se les paga todo su valor en el último trimestre de pagos según el cuadro que abajo se muestra.

Plazo de pago: Veintitrés (23) cuotas trimestrales vencidas con pagos que cancelan el capital e intereses, con fecha de inicio de pago el día 30 de junio de 2024 y terminando el día 30 de diciembre del año 2029, así:

TECNA S.A.
 PROPUESTA ACUERDO DE PAGOS A QUINTA CLASE LEY 1116

| | |
|-----------------------------------|------------------------------|
| TIPO DE ACREENCIA FINANCIACION | 5TA CLASE, DEMAS CREDITOS |
| TOTAL | 2.592.715.068 |
| PERIODICIDAD | TRIMESTRAL VENCIDO |

AMORTIZACION DE CREDITOS

| MES | ORDEN DE CUENTA | PAGOS A CAPITAL | SALDO DEL CREDITO |
|---------|-----------------|-----------------|-------------------|
| jun-24 | 1 | 117.850.685 | 2.474.864.383 |
| sept-24 | 2 | 117.850.685 | 2.357.013.698 |
| dic-24 | 3 | 117.850.685 | 2.239.163.013 |
| mar-25 | 4 | 117.850.685 | 2.121.312.328 |
| jun-25 | 5 | 117.850.685 | 2.003.461.643 |
| sept-25 | 6 | 117.850.685 | 1.885.610.959 |
| dic-25 | 7 | 117.850.685 | 1.767.760.274 |
| mar-26 | 8 | 117.850.685 | 1.649.909.589 |
| jun-26 | 9 | 117.850.685 | 1.532.058.904 |
| sept-26 | 10 | 117.850.685 | 1.414.208.219 |
| dic-26 | 11 | 117.850.685 | 1.296.357.534 |
| mar-27 | 12 | 117.850.685 | 1.178.506.849 |
| jun-27 | 13 | 117.850.685 | 1.060.656.164 |
| sept-27 | 14 | 117.850.685 | 942.805.479 |
| dic-27 | 15 | 117.850.685 | 824.954.794 |
| mar-28 | 16 | 117.850.685 | 707.104.109 |
| jun-28 | 17 | 117.850.685 | 589.253.425 |
| sept-28 | 18 | 117.850.685 | 471.402.740 |
| dic-28 | 19 | 117.850.685 | 353.552.055 |
| mar-29 | 20 | 117.850.685 | 235.701.370 |
| jun-29 | 21 | 117.850.685 | 117.850.685 |
| sept-29 | 22 | 117.850.685 | -0 |
| TOTAL | | 2.592.715.068 | |

**TECNA S.A.
PROPUESTA ACUERDO DE PAGOS A QUINTA CLASE
LEY 1116**

| | |
|--|--|
| TIPO DE ACREENCIA FINANCIACION TOTAL | 5TA CLASE VINCULADOS 845.209.789 |
| PERIODICIDAD | TRIMESTRAL VENCIDO |

AMORTIZACION DE CREDITOS

| MES | NRO DE CUOTAS | ABONO A CAPITAL | SALDO DEL CREDITO |
|---------|---------------|-----------------|-------------------|
| jun-24 | 1 | | 845.209.789 |
| sept-24 | 2 | | 845.209.789 |
| dic-24 | 3 | | 845.209.789 |
| mar-25 | 4 | | 845.209.789 |
| jun-25 | 5 | | 845.209.789 |
| sept-25 | 6 | | 845.209.789 |
| dic-25 | 7 | | 845.209.789 |
| mar-26 | 8 | | 845.209.789 |
| jun-26 | 9 | | 845.209.789 |
| sept-26 | 10 | | 845.209.789 |
| dic-26 | 11 | | 845.209.789 |
| mar-27 | 12 | | 845.209.789 |
| jun-27 | 13 | | 845.209.789 |
| sept-27 | 14 | | 845.209.789 |
| dic-27 | 15 | | 845.209.789 |
| mar-28 | 16 | | 845.209.789 |
| jun-28 | 17 | | 845.209.789 |
| sept-28 | 18 | | 845.209.789 |
| dic-28 | 19 | | 845.209.789 |
| mar-29 | 20 | | 845.209.789 |
| jun-29 | 21 | | 845.209.789 |
| sept-29 | 22 | | 845.209.789 |
| dic-29 | 23 | 845.209.789 | 0 |

| | |
|--------------|--------------------|
| TOTAL | 845.209.789 |
|--------------|--------------------|

ARTICULO 12. PAGOS ANTICIPADOS: TECNA S.A., podrá efectuar pagos anticipados a las obligaciones, aplicando a ello el 50% del exceso de flujo de caja que genere su operación al final de cada periodo fiscal, con relación a los saldos que presentan las proyecciones que fundamentan la presente reforma al acuerdo, si además se cumplen las siguientes condiciones: a. Que previamente se compensen los saldos rojos temporales que presenten las proyecciones; b. Que por razón del pago anticipado no se genere déficit del flujo de caja que requiera nuevo endeudamiento; c. Que el 50% del exceso no aplicado al anticipo de los pagos, se destine a inversiones requeridas; d. Que se cancelen en orden de prelación las obligaciones; e. Que se informe previamente del pago anticipado al Comité de Acreedores.

ARTICULO 13. CLAUSULA DE SALVAGUARDIA. Si por cualquier circunstancia no le fuere posible a **TECNA S.A.**, cumplir con las obligaciones de pagar en los términos establecidos en este acuerdo, deberá informar de ello a la Junta de Acreedores en ejercicio, y modificar las fechas de pago hasta por seis (6) meses en total, sin que exceda de tres (3) meses cada prórroga, máximo dos (2) prórrogas y sin afectar el plazo final estipulado para este acuerdo. La decisión de prórroga que se tome deberá ser comunicada por **TECNA S.A.** a los acreedores, anexando copia del acta del Comité de acreedores donde se informó, con una antelación mínima de quince (15) días comunes a la fecha de vencimiento del respectivo pago. La suspensión de los pagos no podrá hacerse por más de dos veces y las mismas no afectan el plazo final de acuerdo. No podrá usarse una nueva prórroga sin antes haberse pagado la cuota inicialmente prorrogada.

ARTICULO 14. GARANTIAS: Durante la duración del Acuerdo la empresa mantendrá las garantías actualmente constituidas.

ARTICULO 15. EXCLUSION DE LA NOVACION. La aprobación del presente acuerdo no constituye novación de las obligaciones que se reestructuran.

ARTICULO 16. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES. No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción, ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de estas, mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el presente acuerdo.

CAPITULO III ADMINISTRACION

ARTICULO 17. ORGANOS SOCIALES. Mientras esté vigente el presente Acuerdo los órganos Sociales de **TECNA S.A.**, continuarán funcionando y sus atribuciones y limitaciones son las que se determinan en los estatutos de la sociedad, en este Acuerdo y en la Ley.

ARTICULO 18. UTILIDADES Y PRÉSTAMOS A ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas de **TECNA S.A.**, no podrá ordenar el pago de dividendos mientras no se haya pagado en su totalidad el pasivo. Igualmente le queda prohibido a **TECNA S.A.** hacer préstamos, directa o indirectamente, a sus accionistas.

ARTICULO 19. REPRESENTACION LEGAL. El representante legal de la sociedad deudora es el Gerente y su suplente previsto en los Estatutos Sociales de **TECNA S.A.**, y son sus atribuciones las que se le asignan en los mismos con las limitaciones de este Acuerdo.

ARTICULO 20 OBLIGACION DE INFORMAR. Durante la vigencia del presente acuerdo **TECNA S.A.**, se obliga a tener a disposición del Comité de Acreedores, al cierre de cada trimestre, un informe parcial sobre la situación financiera de la empresa, lo cual deberá hacer dentro de los 30 días siguientes a la fecha de corte. Respecto de los estados financieros cortados a 31 de diciembre, su remisión se deberá hacer como plazo máximo hasta el 31 de marzo del año inmediatamente siguiente.

CAPÍTULO IV COMITÉ DE ACREEDORES

ARTICULO 21. CONTROL Y ACREEDORES. El Comité de Acreedores vigilará el cumplimiento del acuerdo en los términos aquí pactados y en los términos de la ley.

ARTICULO 22. COMITÉ DE ACREEDORES. Créase un Comité de Acreedores, compuesto por cuatro (4) miembros principales, y cuatro (4) suplentes personales. De ellos, tres (3) son elegidos por los acreedores externos y uno (1) por los acreedores internos.

Los acreedores designan las siguientes entidades para integrar el Comité de Acreedores, en consideración la condición de acreedores internos y externos que ostentaban a la fecha de inicio de las negociaciones:

| | PRINCIPALES | SUPLENTES |
|------------------|-------------------------------|--------------------|
| Laborales | Carlos Ardila | Myriam Garzón |
| Financieros | Corpbanca - Cesionario ASECOP | Banco Davivienda |
| Demas Nacionales | Cighacolsa | Enlace Corporativo |
| Internos | | |

PARAGRAFO 1. Cada acreedor de los nombrados en el Comité de Acreedores designará mediante escrito dirigido al representante Legal su respectivo representante, salvo en lo que corresponde a las personas indicadas. Los representantes de los internos los debe designar la asamblea de accionistas de la compañía.

PARAGRAFO 2. En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros este se reintegrará en consideración a la cuantía de la acreencia de mayor a menor siempre que sea de la misma clase de acreedor al cual pertenencia el miembro que se va a reemplazar. En caso de no existir acreencia de la misma categoría se designará discrecionalmente por parte del Comité, otro en consideración a la importancia del acreedor respecto de la operación de la compañía, y/o cuantía de la acreencia

ARTICULO 23. INTERVENCIÓN DE TERCEROS. La intervención de terceros en el Comité de Acreedores solo será posible previa autorización por parte del mismo, mediante votación al respecto y la presencia de esas personas solo será para la actividad y por el tiempo que el comité señale en el acta correspondiente.

ARTICULO 24. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. El Comité de Acreedores se establece como el organismo de control del desarrollo del presente acuerdo. Sus miembros estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en cumplimiento de sus funciones.

Las funciones del Comité de Acreedores no serán de administración ni coadministración y en ejercicio de ellas le corresponde:

1. Elaborar su propio reglamento de funcionamiento si lo consideran necesario.
2. Vigilar el cumplimiento por parte de TECNA S.A. de lo aquí previsto, para lo cual recomendará, a través de la Gerencia, todas las medidas que considere necesarias para lograrlo.

3. Solicitar al representante legal de la sociedad, al Revisor Fiscal y demás funcionarios, los informes que considere necesarios para el buen funcionamiento de la empresa.
4. Revisar trimestralmente los estados financieros de prueba de TECNA S.A., y formular los comentarios que considere convenientes en atención al cumplimiento del Acuerdo.
5. Vigilar que los pagos de las acreencias se cumplan en los términos previstos en este acuerdo.
6. Informar cuando lo considere pertinente a la asamblea de los acreedores, acerca del desarrollo del acuerdo y del funcionamiento de la sociedad.
7. Conocer de los requisitos o sanciones de cualquier autoridad, siempre que tengan alguna relevancia para TECNA S.A.
8. Previo el conocimiento y concepto del Revisor Fiscal, informar a los acreedores, cuando a su juicio considere que la empresa no puede cumplir los términos del acuerdo, con base en el diagnóstico presentado por TECNA S.A. sobre dicha situación.
9. Supervisar el pago preferencial de las obligaciones posteriores a la iniciación de la negociación, en especial el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos laborales, de seguridad social, fiscales, y demás obligaciones que se causen con posterioridad al acuerdo.
10. Las demás previstas en la Ley 1116 de 2006 y en el presente ACUERDO, entendiéndose que en este se le menciona indistintamente como Comité de Acreedores o, simplemente Comité.

ARTICULO 25 FUNCIONAMIENTO. El Comité de Acreedores en su funcionamiento se ajustará a las siguientes normas:

1. Se reunirá por derecho propio, por lo menos, una vez por trimestre y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su presidente o el Representante Legal de la empresa.
2. Elegirá, entre sus miembros, un presidente que tendrá a su cargo la dirección de las reuniones y la facultad de citar a reuniones extraordinarias al Comité.
3. Deliberará y decidirá válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros principales o de los suplentes en caso de ausencia del principal. Los suplentes solo asisten y actúan bajo esa condición. Las decisiones serán tomadas por mayoría numérica de los miembros presentes.
4. De cada reunión se levantará un acta que se asentará y que será suscrita por el presidente y el Secretario.
5. Actuará como secretario la persona que **EL COMITÉ** determine para el efecto.
6. La primera reunión del Comité de Acreedores se celebrará tres meses después de la fecha de validación de la reforma del acuerdo.

CAPITULO V CODIGO DE BUEN GOBIERNO

ARTICULO 26. CONTENIDO. Los acreedores internos y externos establecen las siguientes acciones y compromisos a cargo del empresario para garantizar el

cumplimiento del presente acuerdo de reorganización de obligaciones y la viabilidad de la empresa. Dichas acciones y compromisos, son las que a continuación se incorporan, cuyo seguimiento y verificación corresponderá al Comité de Acreedores, el cual presentará a los acreedores todos en la asamblea anual a realizarse, informes, que TECNA S.A presente.

Las obligaciones que adquiere TECNA S.A. son:

1. Cumplir sus obligaciones legales como comerciante y mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios.
2. Orientar toda su gestión administrativa y financiera a lograr condiciones estables de viabilidad de la empresa, con especial énfasis en el periodo de los DIECIOCHO (18) meses siguientes a la validación, confirmación o autorización de la reforma del acuerdo.
3. Tener a disposición de todos los acreedores la totalidad de los estados financieros de propósito general, acumulado o anualizado, comparativo, informando la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar la estructura y condición financiera de TECNA S.A.; realizar los negocios y operaciones sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial, para lo cual deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada que le permita conducir sus negocios dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento. TECNA S.A. procederá a reemplazar, reparar y mantener sus bienes y activos sociales, sujeto a disponibilidad de recursos, sin perjuicio de lo que se regule en el presente Acuerdo.
4. La Empresa se compromete a destinar los excesos de liquidez, al pago de las obligaciones, según lo establecido en el presente Acuerdo.
5. El Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal de la sociedad quedan obligados a suministrar al Comité de Acreedores toda la información para el adecuado seguimiento del Acuerdo con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.
6. Suministrar al comité de Acreedores, si lo solicita, información razonable sobre los contratos celebrados en desarrollo del giro ordinario de sus negocios.
7. No repartir dividendos, durante la vigencia de este Acuerdo.
8. Los objetivos y compromisos adquiridos por medio del presente Acuerdo serán dados a conocer a todos los empleados de la empresa. La empresa podrá cancelar por justa causa los contratos de aquellos empleados cuyo rendimiento, acciones, decisiones o ejecuciones afecten negativamente el cumplimiento del Acuerdo.
9. Capitalizar fondos provenientes de terceros o de accionistas, así como las acreencias de los vinculados si los mismos decidieran hacerlo.

ARTICULO 27. REUNION DE ACREEDORES. Anualmente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en la cual se reúna la Asamblea General Ordinaria de accionistas de **LA DEUDORA**, el representante legal de la sociedad convocará a una reunión de acreedores, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del Acuerdo. La fecha, hora y lugar de la reunión se informará por un medio idóneo a los acreedores y a la Superintendencia de Sociedades con antelación no inferior a

quince (15) días comunes. Para efectos de la presente reforma, la siguiente reunión de general de acreedores será el 30 de mayo de 2024 a las 10:30 A.M, de manera virtual.

CAPITULO VI TERMINACION DEL ACUERDO

ARTICULO 28. CAUSALES. Serán causales de terminación del presente acuerdo las previstas en el Art. 45 de la ley 1116 de 2006.

ARTICULO 29. FORMA DE REMEDIAR EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. En el caso de presentarse eventos de incumplimiento del presente acuerdo, deberán aplicarse las siguientes reglas:

1. Cuando las circunstancias financieras de TECNA S.A. lo ameriten y ésta de manera ampliamente justificada lo solicite, el Comité de Acreedores, podrá aplicar las Cláusulas de Salvaguardia por circunstancias aquí establecidas.
2. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones objeto del presente Acuerdo, que no hubieren sido prorrogadas previamente, se procederá de conformidad con lo establecido en la disposición anterior y en el Artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.
3. Cuando a juicio del Comité de Acreedores se verifique la ocurrencia de hechos económicos sobrevinientes y no previstos en este acuerdo, que no permitan su cumplimiento, será obligatorio por parte del Comité informar de ello a la Superintendencia de Sociedades, con la información necesaria, a fin de dar trámite a lo previsto en el artículo 46 de la ley 1116 de 2006.

ARTICULO 30. INTERPRETACION EN LA EJECUCION DEL ACUERDO. Los temas que se refieran directamente al presente acuerdo y que le ofrezcan dudas a LA EMPRESA serán discutidos en el Comité de Acreedores, el cual no tiene la facultad de interpretación. En caso de dudas que no permitan el cumplimiento del mismo deberá acudir a una reforma en los términos establecidos en la ley.

ARTICULO 31. REGLAS PARA INTERPRETAR EL ACUERDO. La interpretación de este acuerdo se hará siguiendo las reglas contenidas en la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con las normas del Código Civil, además de las siguientes:

- a) La finalidad del acuerdo es la recuperación de los negocios de TECNA S.A. y la protección del crédito, primará sobre el sentido literal de las partes.
- b) Cada cláusula se interpretará según convenga al acuerdo en su totalidad.

- c) Las palabras utilizadas en el acuerdo se entenderán en su sentido natural y obvio, salvo que hayan sido expresamente definidas caso en el cual se entenderá a la definición del acuerdo.

CAPITULO VII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 32- LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. De conformidad con lo expuesto por el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, el presente ACUERDO tiene el efecto legal de levantar la totalidad de las medidas cautelares vigentes de los procesos Ejecutivos únicamente en contra de la DEUDORA. Una vez levantadas las medidas cautelares donde haya títulos judiciales que le correspondan a la DEUDORA, las sumas existentes deberán ser transferidas o entregadas a la DEUDORA.

ARTICULO 33. GASTOS E IMPUESTOS. El presente ACUERDO se considerará sin cuantía para efectos de los derechos notariales e impuestos de registro, así como derechos ante la Cámara de Comercio y los impuestos que se causen por las capitalizaciones.

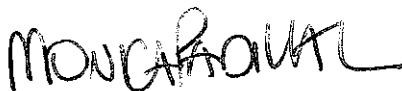
ARTICULO 34. HONORARIOS DE ABOGADO. La DEUDORA no reconocerá el pago de los honorarios de los abogados que hayan representado a los acreedores.

ARTÍCULO 35. PRESCRIPCION: Durante la vigencia del ACUERDO se suspenderá los términos de prescripción y no operará la caducidad de las obligaciones.

ARTICULO 36. PAGO POR CONSIGNACION. TECNA S.A., deberá acudir al proceso judicial de pago por consignación en el evento de que cualquier acreedor se niegue a recibir su pago o no comparezca para ello en los términos del presente acuerdo. Los pagos a las entidades financieras se harán digitalmente. La sentencia judicial que autoriza y valida el pago es liberadora para efectos del cumplimiento de presente acuerdo. Del trámite y sus resultados deberá la deudora informar documentadamente al Comité de Acreedores.

ARTICULO 37. PAZ Y SALVOS Y CALIFICACION EN CENTRALES DE RIESGO. Por efectos de la celebración y validación de la reforma del acuerdo de reorganización, las deudas todas reestructuradas de TECNICAS ELECTRICAS APLICADAS S.A., con Nit: 860.080.005-9, quedan corrientes, no están vencidas y no están en mora, y por lo tanto los acreedores deberán actualizar la información reportada en sus bases de datos y en la información emitida y entregada a terceros, en los términos de la ley de habeas data, para que sea reflejada la verdad del estado del crédito.

ARTICULO 38. DURACION: El presente acuerdo estará vigente hasta el 30 de diciembre de 2029.



**MONICA PADILLA LOPEZ
GERENTE
TECNA S.A.**

